

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La transcendental reforma introducida en la segunda enseñanza por el Real decreto de 16 de Septiembre último, ha sido generalmente considerada, en lo que tiene de fundamental y sustantivo, como un indiscu-

tible progreso en orden á tan importante ramo de los estudios públicos. Pero como quiera que, no obstante el alto sentido en que se inspira y el plan sistemático á que obedece, fueron varias las reclamaciones formuladas respecto á su inmediata aplicacion; y como todas ellas se dirigían á obtener para los alumnos que hubiesen ingresado en la enseñanza antes de la mencionada fecha de 16 de Septiembre último el mantemiento de lo que consideraban como beneficios y aun derechos otorgados á su favor por el plan antiguo, el digno antecesor del Ministro que suscribe, inspirándose en laudables sentimientos de equidad, hubo de someter á la aprobacion de V. M. el Real decreto de 2 de Octubre, encaaminado á atender, dentro de los límites de lo posible, aquellas aspiraciones.

En dicho Real decreto se sostiene, como es justo, la innegable facultad de los Gobiernos, reconocida por la ley vigente de Instruccion pública, de determinar el orden y duracion de las enseñanzas en los Establecimientos públicos, y de aumentar, disminuir ó modificar el cuadro de asignaturas que las compon-



gan, sin que en su contra puedan alegarse derechos adquiridos, sino, á lo sumo, esperanzas más ó menos fundadas, pero sometidas siempre á las superiores conveniencias de la cultura nacional. Y al propio tiempo, para no defraudar esas esperanzas, así como para hacer más llana y asequible la transición desde el anterior al nuevo sistema, se dispone que los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes del 16 de Septiembre puedan obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco en vez de los seis cursos ahora establecidos, reservándose para después de oír al Consejo de Instrucción pública la adopción de aquellas medidas necesarias para llevar á la práctica esta concesión.

El alto Cuerpo á que se hace referencia ha emitido ya su dictamen, y el Ministro que suscribe acepta, con algunas modificaciones, la opinión de la mayoría del mismo, estimando que no es posible adaptar en otra forma el plan vigente á las necesidades del momento. Aprecia en lo que vale el buen propósito á que obedecen los dos ilustrados Consejeros firmantes del voto particular, reducido á mantener vigente en su integridad el régimen anterior para los alumnos actuales; pero cree que este temperamento retrasaría innecesariamente la ejecución de una reforma tan favorable á los progresos de la enseñanza, y acarrearía grave perturbación en las matrículas é inspecciones actuales.

Aparte, como ya se ha dicho, de alguna ligera variante cuya justificación omito por su escasa importancia, sólo se separa el que suscribe del dictamen de la mayoría del Consejo de Instrucción pública en lo relativo á las enseñanzas del quinto año. Estimando que la bifurcación de los estudios preparatorios propuesta en dicho dictamen, aunque con carácter de electiva, obligaría á un recargo, acaso excesivo, de asignaturas correspondientes á estudios generales, ó á la suspensión de algunas muy importantes, se considera en la necesidad de prescindir, para este régimen provisional, de distinciones que por otra parte carecerían de resultado práctico, porque es indudable que quedando al arbitrio del alumno la elección de títulos, todos habrían de optar por el de Bachiller, común á ambas Secciones, con preferencia al que se

contrajera á cualquiera de las dos en que por lo sucesivo queda dividido.

No cree el Ministro que suscribe haber llegado á una solución plenamente satisfactoria.

Bien se le alcanza, y cualquiera comprenderá que los términos del problema no lo consenten; pero á la vez que así lo reconoce entiende que ampliada por el Real decreto de 20 de Octubre á todos los alumnos hoy matriculados la facultad de terminar en cinco años habiéndose de procurar que á cada curso correspondiera por el número y extensión de las asignaturas una suma de estudios proporcionada á la que por el plan anterior se exigía, tratando de seguir, en cuanto es posible, el orden gradual de desarrollo de la enseñanza determinado por la reforma, y facilitando al término de ésta la obtención del mismo título á que se aspiraba al emprenderla, lleva hoy á sus últimos límites la concordia entre todos los intereses particulares dignos de atención y los elevados fines á que debe mirar en cumplimiento de las funciones que V. M. se ha dignado confiarle.

Por todas estas consideraciones tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Joaquín López Puigcerver*.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, después de oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos matriculados actualmente en segunda enseñanza, podrán terminar sus estudios hasta obtener el título de Bachiller con arreglo al siguiente cuadro:

(El cuadro á que hace referencia el anterior Real decreto se inserta en las páginas 914 y 915.)



## Seccion cuarta.

Núm. 2.873.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 153.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el pueblo de Alaejos, el joven Sebastian Gonzalez Lorenzo, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades procedan á su busca y detencion, siendo puesto á disposicion del Alcalde de referido pueblo y dando aviso á este Gobierno, caso de ser habido.

*Señas.*—Edad 18 años, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca pequeña, color bastante moreno y sin pelo de barba y tiene un poco corva la pierna izquierda.—Viste traje de paño terrojoncillo de cuadros azules y café, con fondo negro.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.

*El Gobernador,***Román Martín y Bernal.**

Núm. 2.879.

**Fomento.—Obras públicas.**

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento expedido para el pago del expediente de expropiacion de las fincas ocupadas en el término municipal de Bocigas para la construccion de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, que se presente en Bocigas y su Casa Ayuntamiento, el día 15 de los corrientes el citado Pagador, acompañado del Ayudante D. Saturnino Hoyos, en representacion de la Administracion, para verificar el pago á los interesados, cuya relacion vá á continuacion, ó personas que le representen, los cuales deberán entregarle sus respectivas hojas de aprecio, estampando en ellos el «recibo» correspondiente, que deberá autorizar con el V.º B.º el Alcalde de la localidad y el sello del Ayuntamiento, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este Bo-

LETIN en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de expropiaciones, debiendo advertir á los interesados que, si alguno no se presentara á recibir el importe de la hoja de aprecio que le pertenezca, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley.

Valladolid 4 de Diciembre de 1894.

*El Gobernador,***Román Martín y Bernal.***Relacion que se cita.*

Núm. de las fincas	PROPIETARIOS.	Importe-Pesetas.
1	D.ª Gregoria Rodriguez.	1'31
2	D. Sergio Miranda.	2'41
3	Sr. Conde de la Patilla.	50'40
4	D.ª Dorotea Moreno.	22'85
5	» Maria Josefa Ulloa.	19'96
6	D. Sergio Miranda.	86'02
7	» Felipe Ruiz.	35'53
8	» Faustino Albertos.	32'91
9	» Pedro Sainz.	48'59
10	» Felipe Ruiz.	22'56
11	» Félix Ruiz Ramos.	28'29
12	D.ª Felipa García.	8'68
13	D. Quiterio García.	6
14	Herederos de Ciriaco Muñoz.	43'27
15	Viuda de D. Donato Fraile.	59'28
16	D. Nicasio García.	6'96
3'	» Ceferino Nieto.	22'19
5'	» Norberto Valilla.	5'90
7'	» Francisco Hidalgo.	7
8'	D.ª Felipa Sanz.	8'65
10'	D. Francisco Hidalgo.	5'11
11'	» Ventura García.	9'58
14'	D. Dámaso Gemez.	9'80
15'	» Pablo García.	5'66

Núm. 2.874.

**CARRETERAS.**

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de Cuenca de Campos; con destino á la construccion del primer trozo de la carretera provincial de dicha villa á Bolaños, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 107, corespondiente al día 7 de Noviembre último; visto tambien el informe favora-



ble emitido por la Comision provincial, he acordado de conformidad al art. 18 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la ocupacion de citados terrenos en dicho pueblo de Cuenca de Campos, y señalar el improrrogable término de ocho días, para que los interesados nombren perito que les represente en la designacion y valoracion de la parte ó partes de terreno objeto de expropiacion en la inteligencia que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin verificarlo ó el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones de ley, se tendrá por nulo y se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

Núm. 2.880.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adjudicacion de los acopios con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 4 del que rige, he dispuesto que el día 22 del mismo á las doce de su mañana, tenga lugar un segundo remate en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

*Carreteras á que se refiere el presente anuncio:* De Becilla de Valderaduey á Villada,

bajo el tipo de 4.999 pesetas 75 céntimos; de Olmedo á Tordesillas, bajo el de 1.144 pesetas; de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja, bajo el de 798 pesetas 06 céntimos, y de Castronuño á la Estacion del Ferrocarril de Zamora, bajo el de 494 pesetas 84 céntimos.

Valladolid 6 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núm.... de... clase, expedida en.... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día...., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de.... se comprometo á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

*(Fecha y firma del proponente).*

Talon mún. 776.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 10 al 20 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los meses de Septiembre y Octubre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.—El Presidente Ordenador de pagos, *Luis Moyano.*

NUM. 2.870.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, me participa que la Junta Directiva del Gremio de fabricantes de ce-



cerillas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condicion 12 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado Agente especial á Don Julio Camps, para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, persiguiendo el contrabando y defraudacion.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Valladolid 4 de Diciembre de 1894.—R. Ruijarro.

NUM. 2.891.

### Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid una plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, con la retribución anual de seiscientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 6 de Julio último.

En su consecuencia, los señores eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la admisión de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1894.— El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Hallándose vacante en el Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, la plaza de Maestro sillerero guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y derechos pasivos y debiendo cubrirse en la forma

reglamentaria, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 23 de Julio de 1892 que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Regimiento ó dependencia del arma de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes de puño y letra del interesado, estarán antes del día diez del mes de Enero próximo en poder del Sr. Coronel de dicho Regimiento, residente en Valladolid, acompañadas de los documentos que en el citado reglamento se previenen.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.—El Coronel, José Guzman.

2

Talon núm. 775.

### Seccion quinta.

NÚM.-2.872.

#### Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosario Escudero Campos y á su hija Concepcion Mateos Escudero, vecinas de Sevilla, domiciliadas que han sido en la calle de Buen Viaje, número cuatro, de dicha Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; para que el día diez y nueve del corriente á las diez de su mañana comparezcan ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, para el comienzo de las sesiones del juicio oral y público, señalado para dichos día y hora, en la causa seguida contra la Rosario Escudero y otros, sobre estafa de las llamadas de «entierro»; y testigo en la misma, la Concepcion Mateos; bajo apercibimiento que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S.ª S.ª, Licenciado Emilio Frías.



<p>Para los alumnos matriculados en primer curso.</p>	<p>Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo de Geografía, á quienes corresponde estudiar el segundo año.</p>	<p>Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo de Historia de España, ó sea los matriculados en tercer año.</p>	<p>Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo de Historia de España y Universal, Retórica, primero de Francés y primero de Matemáticas, á quienes corresponde estudiar el cuarto año.</p>	<p>Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo de Historia de España y Universal, Retórica, segundo curso de Francés, segundo de Matemáticas y Psicología, Lógica y Ética, á los que sólo resta el quinto año.</p>
<p><b>Primer año.</b>                  Primero de Latín y Castellano (Lexigrafía y Construcción latinas).                  Primero de Matemáticas (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría).                  Primero de Geografía (Astronómica y física).                  Cuadros de Historiografía de España.</p>	<p><b>Segundo año.</b>                  Segundo de Latín y Castellano.                  Segundo de Matemáticas.                  Cuadros de Historiografía de España (con los alumnos de primero).                  Plan razonado de Historia Universal.                  Primero de Francés.</p>	<p><b>Tercer año.</b>                  Segundo de Matemáticas (con los alumnos de segundo año).                  Primero de Francés (con los de segundo año).                  Tercero de Latín con Preceptiva literaria.                  Psicología elemental.                  Elementos de Física.</p>	<p><b>Cuarto año.</b>                  Tercero de Matemáticas.                  Psicología elemental.                  Elementos de Física.                  Cuadros de Historia Natural.                  Nociones de Derecho usual.</p>	<p><b>Quinto año.</b>                  Elementos de Física.                  Elementos de Química.                  Cuadros de Historia Natural.                  Agronomía é Industrias.                  Organografía y Fisiología humanas.</p>
<p><b>Segundo año.</b>                  Segundo de Latín y Castellano (Gramática comparada hispano-latina y traducción latina).                  Segundo de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra).                  Segundo de Geografía (Pólitico-descriptiva).                  Plan razonado de Historia Universal y breve noticia del desarrollo de la cultura.                  Primer curso de Francés.</p>	<p><b>Tercer año.</b>                  Tercero de Matemáticas.                  Segundo de Francés.                  Tercero de Latín con Preceptiva literaria.                  Psicología elemental.                  Elementos de Física.</p>	<p><b>Cuarto año.</b>                  Segundo de Francés.                  Tercero de Matemáticas.                  Principios de Lógica y Ética.                  Cuadros de Historia Natural.                  Plan razonado de Historia Universal.</p>	<p><b>Quinto año.</b>                  Principios de Lógica y Ética.                  Elementos de Química.                  Organografía y Fisiología humanas.                  Ampliación de Física.                  Agronomía é Industria.</p>	<p><b>Quinto año.</b>                  Organografía y Fisiología humanas.                  Elementos de Química.                  Ampliación de Física.                  Historia de las Literaturas y especialmente de la Española.                  Agronomía é Industrias.</p>



Psicología elemental.  
Elementos de Física.

#### Cuarto año.

Historia elemental de las literaturas y especialmente de la Española.  
Principios de Lógica y Ética.  
Elementos de Química  
Cuadros de Historia Natural.  
Teoría é Historia del Arte.

#### Quinto año.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.  
Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias.  
Nociones de Derecho usual.  
Ampliación de Matemáticas (Aplicaciones de los estudios elementales y preparación para los superiores).  
Ampliación de Física

Todas las asignaturas anteriores son de lección alterna.

Art. 2.º Las clases de Caligrafía y Dibujo que por el Real decreto de 16 de Septiembre no están sujetas á prueba de curso, serán voluntarias. La de Gimnástica se registrará por las disposiciones vigentes, bisemanal y sin examen

Art. 3.º Las matrículas hechas hasta el presente servirán sin alteraciones de pagos, haciéndose en ellas las modificaciones exigidas en la inscripción de asignaturas para su adaptación al cuadro del art. 1.º

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución

del presente Real decreto y las aclaratorias que sean precisas.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Joaquín López Puigcerver*.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1894.)



NUM. 2.881.

**Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Por el presente se cita y llama á D. Alfonso García San Pedro, D. Adolfo Tato Sagra-rio, D. Enrique Suarez Gonzalez y D. Alvaro García San Pedro, estudiantes de la Facultad de Medicina que fueron en la Universidad de esta Capital hace un año próximamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de Enero del año próximo á las diez de la mañana comparezcan en esta Capital ante la Excma. Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público para ver la causa criminal seguida en este Juzgado sobre atentado contra Melchor García San Pedro, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que establece el párrafo quinto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

NUM. 2.878.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar en segunda subasta pública la venta de las cuatro fincas que despues se deslindarán, con su tasacion, pertenecientes á D.<sup>a</sup> Bárbara Pelaez Montaña, para con su producto hacer pago de la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas que como principal, intereses y costas adeuda á D. Ulpiano Gimenez, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que dichas fincas carecen de título de propiedad y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas.

*Fincas que se rematan.*

Pesetas.

Un majuelo en término de esta Ciudad al pago de la Cuesta de la Maruquesa, de nueve aranzadas, en

una superficie de una hectárea, noventa y seis áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Este con corrales de dicha Cuesta, al Sur con majuelo y jardín de D. Ramon Peña y casa de María Rodriguez, al Oeste tierras de D. Manuel Herrero y otros, y al Norte con majuelo de Juan Gil, tasada para la venta rebajado el veinticinco por ciento de la primitiva tasacion en mil cuatrocientas diez y siete pesetas. . . . .

1417

Otro majuelo en dicho término y pago, de nueve aranzadas, en una extension de una hectárea, ochenta y una áreas y cincuenta centiáreas con algunos árboles frutales, el cual se halla inculto y contiene una casita molinera de veinticinco metros de extension, linda al Oriente con viñedo de D. Zacarias Nemesio Herrera, Mediodía viña de Eusebio Bas y tierra de Eusebio Cernuda, Norte con el barco de San Vicente y al Poniente con viña de Felipe el Carretero, tasada para la venta con la rebaja expresada en. . . . .

1200

Un majuelo tambien inculto en el propio término, al pago de la Fuente del Sol, de ochocientos cincuenta y una cepas, en una superficie de cuarenta y siete áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Sur con viña de Vicente Morencia, Oriente tierra de Gregorio Gutierrez, al Norte con majuelo de Lorenzo Sigüenza y al Oeste con viña de Lorenzo Gutierrez, tasada para la venta con la rebaja expresada en doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos. . . . .

239'50

Otra viña en el repetido término al páramo, de novecientas setenta cepas en una extension de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte con otra de herederos de D. Agapito Sandoval, Saliente con tierra de Bonifacio Herrero, Mediodía y Poniente con viña de Lúcio Barrasa; tasada para la venta con la rebaja expresada en trescientas pesetas. . . . .

300

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Luis Esteban Eduardo Gonzalez.—

Talon núm. 774.

VALLADOLID.—1894.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación.